

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº 193

PERÍODO LEGISLATIVO

2003

EXTRACTO

BLOQUE P.J. Proyecto de Ley modificando la Ley
provincial 561- regimen de Pensiones y Jubilaciones.

Entró en la Sesión

04/09/2003

Girado a la Comisión

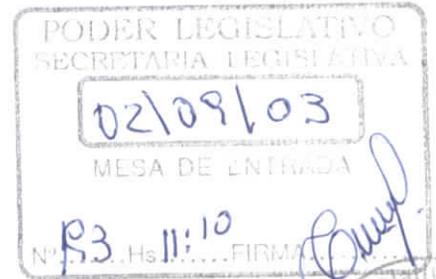
4 y 5

Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Partido Justicialista



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

De las experiencias y dificultades que se presentan y repiten, año tras año, para la cobertura de cargos con profesores con títulos docentes o habilitantes para la enseñanza en EGB 3 y Polimodal en algunas áreas, debiendo sustituirlos con profesores con títulos supletorios (EGB 1 y 2), se deduce y surge la urgente necesidad de formar nuevos profesores con la titulación pertinente para ejercer la enseñanza en EGB 3 y Polimodal.

A los Institutos de Formación Docente Continua de la Provincia de Tierra del Fuego, acreditados plenamente como tales, en el marco de la Normativa 4 para la Formación Docente Continua, emanada por el Consejo Federal de la Cultura y Educación (CFC y E, febrero de 1999), se les ha exigido y continúa exigiéndoseles el cumplimiento de los Criterios y Parámetros descritos en el Anexo 1- Serie A, N° 14, de la Resolución N° 63/97 del CFC y E.

Respecto al cumplimiento de los parámetros 2.6.2. y 2.7.1. de la mencionada Resolución N° 63/97 del CFC y E y su Anexo 1 Serie A – 14, las experiencias y dificultades presentadas y vividas durante los llamados a Concurso para la cobertura de cargos o espacios curriculares por las Instituciones de Formación Docente de nuestra provincia, demuestran la gran dificultad de contar con profesores con la titulación, para el dictado de algunos espacios curriculares.

Dificultad y limitación que se acentúa ante la exclusión, que plantea la Ley de Jubilación Provincial, de los Profesores con titulación, capacitación y experiencia pertinentes y necesarias, para la enseñanza en el Nivel Superior, jubilados o a punto de jubilarse que se encuentran en la provincia, impidiendo a su vez, la formación nuevos recursos humanos en estas áreas.

La Ley 14.473 preveía la situación, permitiendo a los jubilados docentes del Nivel Superior conservar horas cátedras.

Concluyendo, la Ley de Jubilaciones presenta un vacío respecto al Nivel Superior de la Provincia e impide el cumplimiento de la Normativa que condiciona la enseñanza y aprendizaje en el Nivel Superior, como asimismo la formación de nuevos profesores para la enseñanza en EGB 3 y Polimodal y sus consabidas consecuencias. De ello surge la necesidad de la modificación propuesta, por lo que solicito el acompañamiento de mis pares en la aprobación del presente proyecto de ley.


RITA FLEITAS
Legisladora Provincial
Bloque Justicialista
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Partido Justicialista



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 64 de la Ley Provincial Nº 561, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 64.-** Percibirá la jubilación sin limitación alguna, el jubilado que se reintegre a la actividad o continúe en la misma en cargo docente o de investigación en universidades nacionales o en universidades provinciales o privadas autorizadas a funcionar por el Poder Ejecutivo nacional, o en facultades, escuelas, departamentos, institutos o demás establecimientos de nivel universitario que de ellas dependan; como así también en los Institutos Provinciales de Formación Docente de Nivel Superior, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación correspondiente.

El Poder Ejecutivo provincial podrá extender esa compatibilidad a los cargos docentes o de investigación científica desempeñados en otros establecimientos o institutos oficiales de nivel universitario, científico o de investigación, como así también establecer en los supuestos contemplados en este párrafo y en el anterior, límites de compatibilidad con reducción del haber de los beneficiarios.

La compatibilidad establecida en este artículo es aplicable a los docentes e investigadores que ejerzan una o más tareas.

Los servicios aludidos precedentemente darán derecho a reajustes o transformación siempre que alcancen a un período mínimo de tres (3) años con aportes en las Administraciones comprendidas en el presente régimen”.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.


RITA FLEITAS
Legisladora Provincial
Bloque Justicialista
Poder Legislativo